



ESTATUTOS DEL CONSELL AGRARI MUNICIPAL DE ONDA

Aprobación inicial: Pleno de fecha 10/03/2021
Publicación de la aprobación inicial: BOP nº 35, de fecha 23/03/2021
Publicación del texto íntegro: BOP nº 31, de fecha 29/04/2021
Entrada en vigor: 15/05/2021

Índice

<u>Preámbulo</u>	pág. 1
<u>Capítulo I. Disposiciones generales</u>	pág. 2
<u>Capítulo II. Objeto, fines y competencias</u>	pág. 3
<u>Capítulo III. Composición</u>	pág. 4
<u>Capítulo IV. Funcionamiento</u>	pág. 7
<u>Capítulo V. Régimen económico-financiero</u>	pág. 8
<u>Capítulo VI. Modificación y extinción</u>	pág. 9



PREÁMBULO

La Constitución Española en su Título Preliminar establece que corresponderá a los poderes públicos facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

En el ámbito local, este principio viene reflejado en el Capítulo IV del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local donde se establece que las corporaciones locales facilitarán la mas amplia información sobre su actividad y la participación de toda la ciudadanía en la vida local, sin que en ningún caso puedan menoscabar las facultades de decisión de los órganos representativos regulados por la Ley.

En lo que respecta al desarrollo normativo propio del Ayuntamiento de Onda, el Reglamento Orgánico Municipal abunda en esta misma línea.

El Ayuntamiento tiene como norma fomentar la participación activa de los/las representantes de los ámbitos social, comercial, deportivo, cultural, entre otros, en la definición y gestión de las diferentes políticas municipales. En este sentido, se han creado entidades como el Local de Comercio, el Local de Deportes, el de la Discapacidad, el de la Cerámica o el de la Salud.

Uno de los sectores relevantes de Onda es el sector agrario, impulsor histórico del desarrollo económico-y social del municipio; pese a la reducción del peso de la actividad agraria frente a la actividad industrial y comercial, Onda se mantiene como un municipio de honda raíz agraria, que requiere de la presencia y participación de órganos de gobierno local, cercanos a la ciudadanía, que coadyuven a la vertebración del sector.

La propia Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril de 1985, incluye entre las materias de competencia municipal la conservación de caminos y vías rurales y de guardería rural. Ante la necesidad de dar respuesta a este ámbito competencial y articular la participación de las organizaciones agrarias locales resultaba necesario crear un órgano complementario de asesoramiento y participación, el Agrario Municipal, cuya regulación se establecía genéricamente en la Ley 5/1995 de 20 de marzo de Consejos Agrarios Municipales de la Generalitat Valenciana. Dicha ley asentó las bases de los Consejos Agrarios, respetando la potestad de autoorganización de los municipios, base fundamental de su autonomía constitucionalmente garantizada.

Al amparo de la referida normativa este Ayuntamiento constituyó en su día el Consell Agrari municipal, catalizador de la participación ciudadana en aquellas cuestiones que pudieran afectar al sector agrario; a los efectos de concretar su composición y régimen de funcionamiento interno resulta necesario regular sus estatutos, por razones de seguridad jurídica, dentro de la potestad de autoorganización reservada a todas las entidades locales.

El presente reglamento se estructura en un preámbulo, seis capítulos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final, relativa a su entrada en vigor. El capítulo I está dedicado a las disposiciones generales. El capítulo II a su objeto, fines y



competencias. El capítulo III a su composición. El capítulo IV al régimen de funcionamiento. El capítulo V al régimen económico-financiero, y el capítulo VI a su modificación y extinción.

En la tramitación del expediente de aprobación de este reglamento se ha suprimido el periodo de consulta pública previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, por ser una norma organizativa. El reglamento cumple con el conjunto de principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, tal como se detalla a continuación.

- Necesidad: se trata de una disposición necesaria y de una iniciativa justificada por el interés general porque es el instrumento legal idóneo para canalizar la organización interna del funcionamiento del Consell.
- Eficacia: este reglamento es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los fines perseguidos porque fija el sistema el régimen de sesiones y acuerdos del Consell.
- Proporcionalidad: la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la finalidad de la norma. Se trata de una regulación mínima que no impone obligaciones ni restricciones desproporcionadas a sus destinatarios.
- Seguridad jurídica: el principio de seguridad jurídica queda igualmente satisfecho, pues esta regulación es plenamente coherente con la resto del ordenamiento jurídico, en particular con la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo, régimen local y reglamento orgánico municipal del régimen de sesiones.
- Transparencia: esta norma se ha sometido a información pública durante la tramitación de su expediente de aprobación.
- Eficiencia: la regulación contenida en este reglamento no impone cargas administrativas innecesarias.

En consecuencia, de acuerdo con la competencia para regular esta materia atribuida al Ayuntamiento por los artículos 4.1.a) y 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), el Pleno, de acuerdo con la competencia atribuida por el artículo 22.2.d) LBRL, y previo dictamen favorable de la Comisión informativa permanente del Área de Ordenación del Territorio, mediante acuerdo plenario de 10 de marzo de 2021 ha aprobado el siguiente reglamento.



I Capítulo

Disposiciones generales

Artículo 1. *Constitución y denominación.*

El Consell Agrari municipal es un órgano sectorial constituido por el Ayuntamiento en ejercicio del derecho reconocido por los artículos 36 y 37 del Reglamento Orgánico Municipal y 130 y siguientes del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 2. *Naturaleza jurídica.*

El Consell tiene naturaleza jurídica pública, y carece de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus finalidades, no pudiendo, por tanto, ser titular de derechos y obligaciones y actuar en el orden jurídico y económico independientemente del Ayuntamiento.

El Consell Agrari Municipal en ningún caso podrá asumir las funciones de representación, reivindicación o negociación en defensa de los intereses profesionales de los agricultores y ganaderos cuya competencia se atribuya por ley a los organismos constituidos legalmente para estos fines.

Artículo 3. *Domicilio y sede social.*

El domicilio social del Consell coincidirá con el del Ayuntamiento y podrá modificarse por acuerdo del Pleno.

Se establece como sede social del Consell, para la celebración de sus sesiones, la casa consistorial de este Ayuntamiento, sita en el Pla, 1 de Onda.

No obstante, las sesiones se podrá trasladar libremente a cualquier otro local municipal, si las circunstancias o necesidades de prestación de dicho servicio así lo aconsejaren.

Artículo 4. *Duración.*

Su duración será indefinida, extinguiéndose por los motivos contemplados en los presentes Estatutos.

Artículo 5. *Ámbito de actuación.*

El Consell desarrollará su actividad en el ámbito del municipio de Onda.



Artículo 6. *Fundación, modificación y extinción.*

La fundación, modificación o extinción del Consell es competencia del Pleno del Ayuntamiento de Onda.

Capítulo II

Objeto, fines y competencias

Artículo 7. *Objeto.*

1. El Consell tiene como objeto canalizar la participación de los agricultores, organizaciones agrarias de trabajadores, profesionales agrarios y demás ciudadanos relacionados con el sector agrario, en los asuntos municipales que puedan afectarles.
2. El Consell desarrollará exclusivamente funciones de carácter consultivo de colaboración y asesoramiento en relación con aquellas materias de naturaleza agraria que establezca la Corporación Municipal de Onda, sobre la base de competencias que le son propias y las que determine en su caso la Generalidad Valenciana, mediante los instrumentos que la legislación vigente contempla en la materia.

Artículo 8. *Funciones.*

1. Son funciones del Consell:

- a) Evaluar la realidad agraria del municipio, sus problemas y necesidades.
- b) Estudio de la apertura, conservación y mejora de caminos y vías rurales.
- c) Estudio del otorgamiento de subvenciones, auxilios y ayudas al medio rural.
- d) Asesorar a los restantes órganos del ayuntamiento en materias agrarias, así como en la prestación de los servicios de interés agrario que estén atribuidos o puedan atribuirse al municipio.
- e) Proponer las medidas que propicien el desarrollo rural y la mejora de las condiciones de vida de los agricultores, ganaderos y trabajadores relacionados con el sector.
- f) Informar/asesorar a la Generalidad Valenciana a solicitud de la misma.
- g) Asesorar e informar al propio Ayuntamiento y a las personas físicas y jurídicas que así lo soliciten, en lo referente a servicios agrarios (policía local, mantenimiento de caminos rurales, servicios de prevención y defensa contra plagas, limpieza de parcelas etc...)
- h) Diseñar las principales áreas de actuación de la Concejalía delegada de Agricultura (infraestructura, formación y promoción agraria, ayudas a labradores, producción e industria etc...).
- i) Arbitrar, cuando se solicite su mediación, en los conflictos entre agricultores y ganaderos o cualquier otro colectivo).
- j) Mejora del hábitat rural y de la calidad de vida de las personas a que afectan las áreas relacionadas con este sector.



- k) Colaboración con la Administración Central y Autonómica en aquellos temas que sean de interés general agrario, manteniendo un estrecho contacto con los Servicios Agrarios de la Conselleria de Agricultura o en su caso con la Confederación, en materia de asesoramiento.
 - l) Todas las demás funciones que le deleguen, en su caso, los órganos de gobierno municipales, o le confiera la Generalidad Valenciana en el marco de sus competencias conforme a la legislación vigente.
2. El Consell, como órgano complementario del Ayuntamiento, informará de su gestión a aquél en aquellas cuestiones cuya resolución y ejecución precise acuerdo del Pleno municipal, de la Junta de Gobierno o resolución de la Alcaldía, circunscribiendo su competencia a la emisión y propuesta, no preceptiva ni vinculante, en relación con las iniciativas municipales anteriormente descritas.

Artículo 9. *Ámbito competencial.*

Para la consecución de las finalidades expresadas en el artículo anterior, el Consell estará facultado para realizar todos aquellos actos que, siendo lícitos y conformes con el ordenamiento jurídico, se encaminen a la consecución de aquellas, pudiendo realizar, en particular, las actividades siguientes:

- a) Constituirse en foro de discusión y cauce de participación.
- b) Realizar estudios y dictámenes para el Ayuntamiento.
- c) Someter propuestas a los órganos del Ayuntamiento.
- d) Elevar propuestas al Ayuntamiento.

Capítulo III
Composición

Artículo 10. *Composición del Consell.*

1. Con el fin de garantizar a las organizaciones agrarias la representación mínima del 50% que se les reconoce en el art. 3.4 de la Ley 5/1995 de la Generalidad Valenciana, de Consejos Agrarios municipales, el Consell estará compuesto por los siguientes miembros:

a) La alcaldía de la Corporación, quién ejercerá la presidencia del mismo, o la concejalía concejal/a en quien delegue sus funciones.

b) Vicepresidencia, que corresponderá al concejal/a en quien se deleguen las funciones de la presidencia en caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra imposibilidad.

c) La representación de los siguientes colectivos:

-De cada uno de los grupos políticos existentes en el municipio.



AJUNTAMENT D'ONDA

12200 ONDA (CASTELLÓ)

El Pla, 1
Tel: 964 600 050
Fax: 964 604 133
NIF: P-1208400-J

- De la Cooperativa Agrícola Ntra. Sra. de la Esperanza.
- De la Comunidad de Regantes de la Cota 220.
- De la Comunidad de regantes Villa de Onda.
- De la asociación FEPAC-ASAJA
- Del Equipo Roca de la Guardia Civil.
- Del Grupo Rural-Ecológico Rural de la Policía Local de Onda.
- De la Oficina Local Agraria.

d) La secretaria general del Ayuntamiento, o funcionario/a en quién delegue.

2. Asimismo, podrán formar parte del Consell Agrari Municipal de forma puntual, cualquier persona designada a petición del presidente/a, o a petición de algún miembro del Consell, siempre que se acredite la formación técnica de las personas designadas y que así se precise para alguno de los puntos del orden del día, con el requisito de que no formen parte de ninguna de las entidades arriba relacionadas.

Artículo 11. Órganos de gobierno y administración.

El Consell Agrari Municipal, asistido por un secretario, estará compuesto por los siguientes órganos:

- a) El presidente/a
- b) Vicepresidente/a
- b) El Pleno

Artículo 12. Presidencia.

1. La presidencia del Consell corresponderá a la alcaldía del Ayuntamiento, o concejalía en quien delegue, que normalmente será la Concejalía de Promoción Económica o la que asuma las competencias en materia de Agricultura.

2. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consell.
- b) Establecer el orden del día de las mismas.
- c) Ordenar los debates y votaciones y levantar las sesiones.
- d) Decidir los empates con su voto de calidad.
- e) Las demás funciones que no estén atribuidas a otros órganos del Consell.

Artículo 13. Vicepresidencia.

1. La vicepresidencia del Consell corresponderá a la Concejalía en quien delegue expresamente la presidencia.



2. Sus funciones serán las de sustituir a la presidencia en caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra imposibilidad, y la de asistirle en el ejercicio del cargo.

Artículo 14. Pleno

El Pleno estará integrado por todos los miembros que de hecho y de derecho integran el Consell Agrari Municipal.

El Pleno tendrá como atribuciones el formular propuestas de acuerdos y, en especial, informar sobre las siguientes materias:

1. La planificación y programación anual de las actividades del Consell.
2. La modificación del Reglamento del Consell
3. La disolución del Consell, que precisará acuerdo del Ayuntamiento pleno.

Artículo 15. Secretaria.

1. La secretaria del Consell corresponderá a la secretaria general del Ayuntamiento o al funcionario/a al que la Corporación encomiende dichas funciones, a propuesta de aquel/lla, y que actuará como su delegado/a.

2. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Asesoramiento legal al Consell.
- b) Levantar actas y dar fe pública de los acuerdos adoptados, con el visto bueno de la presidencia. Tendrá voz, pero no derecho a voto.
- c) Custodiar la documentación oficial.
- d) Preparar el orden del día de las sesiones del Consell.

3. El secretario se servirá de los medios personales y materiales del Ayuntamiento de Onda que en cada momento le sean asignados por la alcaldía.

Artículo 16. Duración de los cargos.

1. El mandato de los miembros del Consell Agrari Municipal tendrá una duración de cuatro años, coincidentes con el período de mandato de los concejales, cesando en todo caso cuando se produzca la renovación de la Corporación.
2. La duración de los cargos estará en función de su representación institucional. Los vocales designados perderán su condición de miembros del Consell cuando dejen la de miembro de las organizaciones o entidades que les nombraron, o cuando a instancia de las mismas se formule el cese y nombramiento de nuevos *representantes*.



Artículo 17. Renovación de cargos.

Cuando se produzca un cese se procederá a la renovación a través de un acuerdo adoptado por el órgano de designación.

Artículo 18. Naturaleza del cargo.

1. Los cargos del Consell son honoríficos, gratuitos y de carácter personal, por lo que únicamente podrán ser ejercidos por las personas que tengan realizado el nombramiento a su favor, excepto que la cualidad de miembro sea atribuida a la persona titular de un cargo, en cuyo caso podrá actuar en su nombre la persona que reglamentariamente le sustituya o aquella que el/la titular designe por escrito.
2. Asimismo, y sin perjuicio del carácter gratuito del cargo, sus titulares podrán ser reembolsados de los gastos que éste les pueda producir, previa justificación documental de los mismos.

Artículo 19. Responsabilidades del cargo.

Los/las componentes del Consell serán responsables del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Hacer que se cumplan las finalidades del Consell de acuerdo con lo que disponen estos Estatutos.
- b) Servir el cargo con diligencia en los términos establecidos por las leyes y por los presentes Estatutos.
- c) Asistir, participar y elevar propuestas sobre las materias competencia del Consell.

Artículo 20. Pérdida de la condición de consejero/a.

Los/las miembros del Consell perderán su condición en los siguientes casos:

- a) Por finalizar el desempeño del puesto en virtud del cual forman parte del Consell.
- b) Por defunción o declaración legal de ausencia o fallecimiento.
- c) A propuesta de los organismos o entidades que representen.
- d) Por declaración judicial que afecte a la capacidad de obrar.
- e) Por renuncia expresa.
- f) A propuesta del Consell cuando se produzca una ausencia reiterada a las sesiones del mismo sin que medie causa justificada.



Capítulo IV

Funcionamiento

Artículo 21. Régimen de sesiones.

1. Las sesiones del Consell podrán ser ordinarias y extraordinarias.
2. La sesión constitutiva del Consell Agrari Municipal, será convocada por la alcaldía quién como presidente/a del mismo, asistirá con tal carácter a dicha sesión y dará posesión del cargo a los miembros del Consell.
3. Se celebrará sesión ordinaria del Consell Agrari Municipal tres veces al año, a razón de una sesión cada cuatro meses, pudiéndose retrasar por la presidencia en período estival o en cualquier otra circunstancia debida a estudio o preparación de algún asunto.
4. Se celebrará sesión extraordinaria cuando así lo disponga el presidente/a o por iniciativa propia de al menos tres de los miembros del Consell.

Cuando dicha solicitud provenga por iniciativa propia, el presidente/a estará obligado a convocarla y celebrarla en un plazo máximo de cinco días hábiles desde que realizó la petición.

Artículo 22. Convocatoria.

1. Las sesiones del Consell ordinarias serán convocadas y notificadas por la presidencia con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha prevista de celebración, pudiendo ser anulada por el presidente/a previo aviso a los miembros con cuarenta y ocho horas de antelación. A la convocatoria se adjuntará un orden del día de la sesión, quedando en el domicilio del Consell la documentación de la sesión a efectos de consulta.
2. La presidencia podrá convocar y notificar sesiones del Consell de carácter extraordinario con al menos dos días hábiles de antelación a la fecha de las mismas. A la convocatoria se adjuntará un orden del día de la sesión, quedando en el domicilio del Consell la documentación de la sesión a efectos de consulta.
3. No se podrán tomar acuerdos no incluidos en el orden del día, salvo que, por unanimidad de los miembros presentes que constituyan la mayoría absoluta de su número legal, se acuerde la urgencia de incluir otros puntos.

Artículo 23. Quórum de constitución y votación.

1. El Consell tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren la mayoría absoluta de sus miembros y en



segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número asistentes siempre y cuando representen al menos a la cuarta parte del total de miembros.

2. Para la validez y eficacia de la constitución, deliberaciones y adopción de acuerdos será requisito inexcusable la concurrencia de la presidencia y la secretaría, o de quien legalmente les sustituya.
3. Los acuerdos se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los/las miembros presentes y en votación ordinaria, no admitiéndose la delegación de voto. Los empates serán dirimidos con el voto de calidad de la presidencia, sin necesidad de realizar una segunda votación.

Artículo 24. Actas de las sesiones.

1. De las sesiones la secretaría levantará la correspondiente acta donde se recogerán las intervenciones de forma sintetizada.
2. De no tener lugar sesión por falta de asistentes o por cualquier otro motivo, la secretaría suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consignará la causa y nombres de los concurrentes y de quienes hubieran excusado su asistencia.

Capítulo V
Régimen económico-financiero

Artículo 25. Patrimonio.

El Consell no tendrá patrimonio propio y utilizará el propio del Ayuntamiento.

Artículo 26. Recursos económicos.

El Consell no tendrá recursos propios independientes de los del Ayuntamiento.

Artículo 27. Presupuesto y ejercicio económico.

1. Los ingresos y gastos del Consell formarán parte del Presupuesto del Ayuntamiento; reflejándose en el mismo mediante partidas específicas, tanto de gastos, como de ingresos, que permitan el seguimiento diferenciado del movimiento económico.
2. El ejercicio económico comprenderá desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre de cada año.



Artículo 28. Contabilidad.

El Ayuntamiento incluirá los ingresos y gastos del Consell dentro de su contabilidad general.

Capítulo VI
Modificación y extinción

Artículo 29. Modificación

La modificación de este reglamento requerirá la previa aprobación del Pleno del Ayuntamiento y su publicación en la forma legalmente establecida.

Artículo 30. Extinción del Consell.

La extinción del Consell se producirá, mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Innecesariedad del mismo.
- b) Aprobación de otra institución o entidad que tenga la misma finalidad.

Artículo 31. Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en este reglamento el Consell se regirá por la normativa reguladora del régimen local.

Disposición adicional.

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino inclusivo en este reglamento, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

Disposición derogatoria única.

A partir de la entrada en vigor de este reglamento quedan derogadas con carácter general todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente.



AJUNTAMENT D'ONDA
12200 ONDA (CASTELLÓ)

El Pla, 1
Tel: 964 600 050
Fax: 964 604 133
NIF: P-1208400-J

Disposició final. *Entrada en vigor.*

Estos estatutos entrarán en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

